



SOLICITAN CONMUTACION DE PENAS

Al señor Gobernador
Provincia de Buenos Aires
Daniel Osvaldo Scioli
S/D

Mario Alberto Juliano, D.N.I. 11.416.894 y Nicolás Laino, D.N.I. 30.296.348, en nuestro carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación Pensamiento Penal y con domicilio en 46 N°646 de La Plata, a usted nos presentamos y decimos:

I. PERSONERIA.

Como lo acreditamos con la copia de los estatutos sociales y acta de distribución de cargos, que son fieles de sus originales y que se encuentran a su disposición, resulta que los suscriptos nos encontramos estatutariamente habilitados para obrar en nombre y representación de la Asociación Pensamiento Penal (Resolución D.P.P.J. 9196), con domicilio legal en 111 Nro. 1716 de Necochea, provincia de Buenos Aires

II. LEGITIMACION.

Es pertinente indicar que la Asociación Pensamiento Penal (en adelante, APP) es una entidad civil, sin fines de lucro, integrada por operadores del sistema penal (jueces, fiscales, defensores, abogados de la matrícula, docentes y estudiantes) de todo el país, cuyos principales objetivos son la promoción, el respeto y resguardo de los derechos humanos en general y de los incorporados a la Constitución nacional en el artículo 75 inciso 22.

Cabe remitir al artículo 2 del estatuto social de APP, que fija el objeto social de la entidad, y particularmente a sus incisos a (Procurar mediante acciones positivas el afianzamiento de la justicia y de las instituciones democráticas del país), e (Propender al progreso de la legislación en general y en articular la penal a fin que responda a la plena vigencia de los derechos humanos y el respeto de la dignidad individual) y h (Pronunciarse sobre leyes, proyectos de leyes, ordenanzas, decretos o cualquier documento normativo, que traten directa o indirectamente temas relativos al derecho penal, los derechos humanos, torturas o medidas de seguridad).

APP es responsable de la publicación de la revista electrónica "Pensamiento Penal" (www.pensamientopenal.com.ar) en la que se publican mensualmente materiales jurisprudenciales, doctrinarios, informes, etcétera, sobre la situación de los derechos humanos y de las personas privadas de su libertad, y otros temas relacionados íntimamente con el derecho penal en todas sus expresiones. También cuenta con una



publicación institucional (www.pensamientopenal.org.ar) donde diariamente se publican las noticias relacionadas con el mundo penal y que son remitidas vía mail a más de diez mil contactos.

Estas actividades tienen como objetivo ayudar, desde el espectro que le cabe abarcar, a la información de la población en general y de los profesionales del derecho en particular sobre derechos humanos y derecho penal, constitucional y penitenciario. Como antecedentes más inmediatos y relevantes de este tipo de presentaciones, vale tener en cuenta el “amicus curiae” acompañando la acción que fuera iniciada por los detenidos en Penitenciarías de Mendoza en situación de obtener libertad condicional, pero imposibilitados de ello por haber sido declarados reincidentes, solicitando por acción declarativa de certeza la declaración de inconstitucionalidad de este instituto (autos 93.267 del registro de la Corte Suprema de Mendoza).

En fechas más recientes, APP ha acompañado con sendos amicus curiae ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la presentación del Centro de Estudios Legales y Sociales denunciando el incumplimiento de lo que la Corte Suprema Nacional ordenara en su resolución del 3 de mayo de 2005 en el marco del hábeas corpus de la causa “Verbitsky”.

APP también ha efectuado presentaciones ante el máximo Tribunal nacional solicitando la invalidez de las detenciones efectuadas por personal de Gendarmería nacional en zonas fronterizas de la República Argentina (causas “Tonore Arredondo” y “Jiménez Manrique”), y ha realizado una presentación en el marco de una solicitud judicial, propiciando la declaración de inconstitucionalidad y anticonvencionalidad de la facultad policial contenida en el inciso “b” del artículo 8 del decreto ley 4.663 de Catamarca.

Entendemos que cuanto hemos manifestado en los párrafos que anteceden marcan la indubitable legitimación de APP para intervenir como amiga del tribunal en esta causa, al demostrar el constante compromiso, desde su constitución, con la lucha a favor de los principios fundamentales del Estado Democrático de Derecho y con el respeto irrestricto de las libertades ciudadanas.

III. OBJETO.

Venimos a solicitar se sirva evaluar una conmutación de penas a condenados alojados en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense, según las atribuciones que le confiere el artículo 144.4 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las consideraciones que se pasan a exponer.

IV. LA SITUACION PENITENCIARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La provincia de Buenos Aires alberga, prácticamente, a la mitad de la población penitenciaria de la República Argentina. Se estima que de unas sesenta mil personas



privadas de la libertad en todo el país, alrededor de treinta mil (un poco menos) se encuentran en territorio bonaerense.

De acuerdo al informe correspondiente a 2012¹, elaborado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), en base a información oficial, proporcionada por el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), la capacidad de alojamiento de los establecimientos carcelarios provinciales es de dieciocho mil seiscientos cuarenta plazas.

Del cotejo de la población penitenciaria y la capacidad de alojamiento se desprende que existe un déficit de alrededor de diez mil plazas, lo que implica una tasa de sobreocupación de alrededor del treinta y cinco por ciento (35%). Ello si admitiéramos que los espacios físicos disponibles para el alojamiento de los internos se adecua a las exigencias de condiciones dignas, extremo que nos permitiríamos poner en tela de juicio.

Las cifras precedentes son susceptibles de corregirse, en más o en menos. Pero es suficiente visitar cualquier establecimiento penitenciario bonaerense para comprobar que el común denominador que se encontrará es la superpoblación, fenómeno que ha sido públicamente reconocido por el propio Vicegobernador, Gabriel Mariotto², en recientes declaraciones periodísticas.

Esta crítica situación, lejos de revertirse, cuenta con serias posibilidades de agravarse, como parece indicarlo la reciente sanción de la ley 14.434, destinada a limitar las excarcelaciones de las personas sospechadas por la tenencia y/o portación ilegítima de armas de fuego de cualquier calibre, lo que podría incrementar los alarmantes índices de presos sin condena, que oscilan alrededor del sesenta por ciento (60%) del total de la población carcelaria bonaerense.

La sobrepoblación carcelaria trae aparejadas consecuencias deletéreas e indeseables, como el hacinamiento, la promiscuidad, el aumento de la violencia intracarcelaria e institucional, a lo que se ha sumado, recientemente, la dificultad para atender las necesidades básicas de la población privada de la libertad, como lo es la alimentación³ y la salud⁴.

El encarcelamiento de personas privadas de la libertad superando la capacidad de alojamiento se agrava con el creciente deterioro de las instalaciones de la mayoría de los establecimientos, que no alcanzan estándares adecuados de acuerdo a la normativa

¹ <http://www.cels.org.ar/common/documentos/Informe2012.pdf>

² <http://www.chequeado.com/ultimas-noticias/1189-mariotto-hoy-hay-una-gran-superpoblacion-en-los-penales-bonaerenses.html>

³ <http://www.pensamientopenal.org.ar/wp-content/uploads/2013/06/HABEAs-cupo-final-OK-fa.pdf>

⁴ Al respecto, debe verse el monitoreo realizado por el Consejo de Defensores Generales de la provincia de Buenos Aires sobre el estado de la atención de la salud en los establecimientos dependientes del SPPB para el bienio 2011/2012

http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2013/06/informe_final_con_membrete_copia_1.pdf

internacional⁵, situación que ha sido recientemente denunciada por el Consejo de Defensores Generales de la provincia de Buenos Aires⁶.

No deseamos redundar sobre lo obvio (la sobrepoblación carcelaria y las deficientes condiciones de alojamiento de las personas privadas de la libertad), pero entendemos que es preciso que el gobierno provincial adopte políticas tendientes a revertir el estado de cosas descrito, en la medida de sus posibilidades legales, ya que vuelve a existir el riesgo concreto y objetivo que el Estado sea condenado por organismos interamericanos de protección de los derechos humanos, del mismo modo que ocurriera hace pocos años⁷.

V. ANTECEDENTES DE CONMUTACIONES DE PENAS.

La conmutación de penas (indultos, amnistías, de acuerdo a las distintas legislaciones) es una herramienta a la que suelen apelar los Estados con diferentes propósitos. Entre otros, el de disminuir la población carcelaria.

La historia más o menos reciente exhibe numerosos ejemplos de conmutaciones de penas (o sus sucedáneos legales). A modo de antecedente haremos alusión a alguno de ellos que, a nuestro criterio, son relevantes por distintas razones.

1. El 23 de mayo de 2011 la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos se pronunció en el conocido caso de "Brown vs. Plata", donde se debatió el problema del hacinamiento en las cárceles del Estado de California, que tenía una capacidad para albergar a unos ochenta mil presos y, sin embargo, contaba con una población carcelaria cercana a las ciento sesenta mil personas.

Uno de los principales argumentos de los miembros de la Corte que concurrieron con su voto a la mayoría⁸, fue que el hacinamiento carcelario debía ser asimilado a un trato cruel, inhumano y degradante.

La solución adoptada por la Corte estadounidense⁹ dispuso la adopción de medidas para liberar a unos cuarenta y cinco mil presos, con el propósito de aliviar las condiciones de hacinamiento en el alojamiento de detenidos¹⁰.

2. El 22 de mayo de 2012 la República de Chile sancionó la ley 20.588 por la que se indultó a una importante categoría de condenados: a) mujeres que hubieran cumplido dos terceras partes de su condena, que hubieran observado una conducta excelentes y que se

⁵ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>

⁶ <http://new.pensamientopenal.com.ar/01102010/situacion06.pdf>

⁷ Caso "Verbitsky"

⁸ Kennedy, Sotomayor, Kagan, Ginsburg y Breyer (la minoría estuvo integrada por Thomas, Scalia, Alito y Roberts)

⁹ <http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2013/06/ejecucion06.pdf>

¹⁰ <http://losangeles.univision.com/noticias/los-angeles/article/2011-05-23/tribunal-supremo-ordeno-liberacion-presos-california>



comprometan a no cometer nuevos delitos; b) condenados beneficiados con salidas controladas al medio libre; c) condenados que estuvieren cumpliendo condena de reclusión nocturna y d) condenados extranjeros que hubieren cumplido un tercio de la pena no superior a los cinco años, o la mitad de una condena superior a cinco años pero inferior a diez, o tres cuartas partes de una condena superior a los diez años.

La historia del trámite de la ley 20.588 de indulto general puede ser consultada en el sitio web de nuestra Asociación¹¹.

Es interesante apreciar parte de los fundamentos contenidos en el Mensaje de Elevación del proyecto de ley, los que denotan una problemática similar a los de la provincia de Buenos Aires:

Responsabilidad permanente del Estado es velar por las condiciones en que las personas privadas de libertad cumplen sus condenas. Dada la particular relevancia que tiene para este Gobierno la tarea antes mencionada, es que nos encontramos desarrollando distintos esfuerzos destinados a mejorar la infraestructura, equipamiento y dotación de nuestro sistema penitenciario.

No obstante la dedicación con que hemos estado trabajando en estos cambios, es un hecho de público conocimiento el alto nivel de hacinamiento que se vive en nuestros recintos penales desde hace décadas, y cuya superación es imposible de alcanzar en el corto plazo.

Para este Gobierno, abordar la crisis penitenciaria que enfrenta nuestro país resulta un imperativo, no sólo en razón del deber de garantía de los derechos fundamentales de las personas condenadas, sino también por motivaciones de seguridad pública.

En la medida que mejoremos las condiciones de habitabilidad, de rehabilitación y de reinserción, comienza a ser verdaderamente posible la generación de condiciones aptas para disminuir los niveles de reincidencia.

En dicho contexto, este Gobierno estima esencial propiciar un conjunto de medidas tendientes a mejorar las actuales condiciones de los establecimientos penitenciarios, con miras a brindar un trato digno y humanitario a quienes se encuentran cumpliendo penas privativas o restrictivas de libertad; y con el objeto también de reducir el elevado y generalizado nivel de hacinamiento e inhabitabilidad que se vive en nuestras cárceles y centros de detención, en los que se registra cerca de un 60% de sobrepoblación penal.

¹¹ <http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2013/06/hl20588.pdf>



Un punto crítico para el favorecimiento de las condiciones de ejecución de condenas, lo constituye la descongestión de nuestro sistema penitenciario. La consecución de este objetivo supone naturalmente la construcción, ampliación y mejora de nuestra infraestructura carcelaria, tarea a la cual por cierto estamos abocados. Pero junto con ello, y considerando los tiempos que dichos esfuerzos suponen, también puede fomentarse la referida descongestión, mediante la aplicación racional del instituto del indulto. Ello, respecto de cierto tipo de condenados, en cuanto hayan cumplido parte significativa de sus condenas y en la medida que su liberación no implique un compromiso para la seguridad pública.

Medios periodísticos locales¹² y de la región¹³ reflejaron la noticia, dando cuenta que el indulto general había beneficiado a unos seis mil presos.

3. Recientemente (el 12 de junio) tomamos conocimiento periodístico¹⁴ que el gobierno del Ecuador también se apresta a conmutar penas de jóvenes condenados por transportar drogas, medida que podría alcanzar a unas tres mil personas alojadas en establecimientos de Ayacucho.

4. Hace pocos meses Bolivia, también acuciada por la sobrepoblación carcelaria y los reclamos de los reclusos, dispuso un indulto que benefició a unos dos mil presos, casi el doce por ciento (12%) de la población carcelaria¹⁵.

5. La historia reciente de las conmutaciones de penas no están impulsadas, precisamente, por sectores abolicionistas de la cárcel, ni por las corrientes más críticas del pensamiento criminológico.

A este respecto no podemos dejar de recordar que en ocasión del Año Santo de 2000, el entonces Papa Juan Pablo II se refirió al *Jubileo en las cárceles*¹⁶ (9 de julio de 2000), donde dijo:

Los poderes públicos que, en cumplimiento de las disposiciones legales, privan de la libertad personal a un ser humano, poniendo como entre paréntesis un período más o menos largo de su existencia, deben saber que ellos no son señores del tiempo del preso.

¹² <http://www.losandes.com.ar/notas/2012/4/18/chile-liberara-6.000-presos-para-descongestionar-carceles-637024.asp>

¹³ http://www.la-razon.com/nacional/seguridad_nacional/Chile-indulta-penas-detenedos-bolivianos_0_1598840129.html

¹⁴ <http://peru21.pe/politica/ollanta-humala-anuncia-nuevo-programa-conmutar-penas-burriers-2135464>

¹⁵ <http://www.vtv.gob.ve/articulos/2012/12/23/bolivia-aprueba-el-indulto-de-casi-dos-mil-reclusos-7163.html>
http://www.eldia.com.bo/index.php?cat=148&pla=3&id_articulo=106543

¹⁶ http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/messages/documents/hf_jp-ii_mes_20000630_jubilprisoners_sp.html



...

La prisión como castigo es tan antigua como la historia del hombre. En muchos Países las cárceles están superpobladas. Hay algunas que disponen de ciertas comodidades, pero en otras las condiciones de vida son muy precarias, por no decir indignas del ser humano. Los datos que están a la vista de todos nos dicen que, en general, esta forma de castigo sólo en parte logra hacer frente al fenómeno de la delincuencia. Más aún, en algunos casos, los problemas que crea parecen ser mayores que los que intenta resolver. Esto exige un replanteamiento de cara a una cierta revisión: también desde este punto de vista el Jubileo es una ocasión que no se ha de desperdiciar.

...

En el marco de estas propuestas abiertas al futuro, y continuando una tradición instaurada por mis Predecesores con ocasión de los Años Santos, me dirijo con confianza a los Responsables de los Estados para implorar una señal de clemencia en favor de todos los encarcelados: una reducción, aunque fuera modesta, de la pena sería para ellos una clara expresión de sensibilidad hacia su condición, que provocaría sin duda ecos favorables, animándolos en el esfuerzo de arrepentimiento por el mal cometido y favoreciendo el cambio de su conducta personal.

VI. LA CONMUTACION DE PENAS QUE PROPONEMOS.

El artículo 144 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, que establece las atribuciones del gobernador, lo faculta para disponer una conmutación de penas. De modo específico, el inciso 4 dispone que:

El gobernador podrá conmutar las penas impuestas por delitos sujetos a la jurisdicción provincial, previo informe motivado de la Suprema Corte de Justicia, sobre la oportunidad y conveniencia de la conmutación y con arreglo a la ley reglamentaria que determinará los casos y la forma en que pueda solicitarse, debiendo ponerse en conocimiento de la Asamblea Legislativa, las razones que hayan motivado en cada caso la conmutación de la pena. El gobernador no podrá ejercer esta atribución cuando se trate de delitos en que el Senado conoce como juez, y de aquéllos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Las variables para disponer una conmutación de penas pueden ser diversas. A modo meramente indicativo, proponemos las siguientes:



ASOCIACIÓN PENSAMIENTO PENAL

- Condenados que hayan cumplido más de la mitad de una condena que no supere los cinco años de prisión.
- Condenados reincidentes que hayan cumplido más del ochenta por ciento de su condena.
- Condenados a penas que no superen los tres años de prisión, cualquier sea el monto de pena cumplido.
- Condenados por delitos tentados.
- Condenados por la comisión de determinados delitos (tenencia neutra de estupefacientes).
- Condenados de más de sesenta años de edad.
- Condenados en faz de confianza, que realicen salidas controladas para trabajar, estudiar, etcétera.
- Condenadas mujeres, alojadas con niños o en etapa de gestación.
- Condenados extranjeros que hayan cumplido más de la mitad de su condena y que asuman el compromiso de abandonar el país con destino a su país de origen.

Tal como puede apreciarse, las categorías propuestas, u otras, representan un bajo impacto en las potenciales tasas delictivas, ya que se trata de personas condenadas por delitos de escasa incidencia para la construcción de la seguridad ciudadana o de individuos que tienen sus condenas prácticamente cumplidas, y que ya han saldado su deuda con la sociedad.

No omitimos la incidencia que dentro del fenómeno de la superpoblación carcelaria representan las personas que se encuentran bajo el régimen de la prisión preventiva que, como se dijera precedentemente, representan no menos de un sesenta por ciento de la población penitenciaria bonaerense. Decidir a su respecto se encuentra fuera de la esfera de incumbencias del señor gobernador, como no sea la promoción de medidas procesales de aseguramiento diferentes a las carcelarias.

Pero lo que sí se encuentra dentro de su esfera de incumbencias es la posibilidad de disponer una conmutación general de penas para determinadas categorías de condenados que permitan descongestionar los niveles de superpoblación de las unidades penales bonaerenses, cuya evaluación reclamamos de modo concreto, quedando su disposición para tales fines.

Lo saludan atentamente

NICOLAS LAINO

MARIO ALBERTO JULIANO



ASOCIACIÓN PENSAMIENTO PENAL

Secretario APP

Presidente APP